



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- La necesidad de darle rango Constitucional a la Coparticipación financiera y que la ley especial que haga operativa dicha cláusula respete los principios de justicia distributiva.

Artículo 2°.- La absoluta imposibilidad por parte de la jurisdicción nacional de crear nuevos tributos que no respeten el régimen de coparticipación establecido en dicho articulado constitucional.

Artículo 3°.- Que el Estado Nacional no puede dejar de prestar servicios actualmente a su cargo, o arancelar los mismos en el caso que sean gratuitos, sin el consentimiento de los Estados Provinciales en que se preste dicho servicio. Las transferencias de servicios de la Nación a la provincia no podrán hacerse sin el financiamiento correspondiente.

Artículo 4°.- Ratificar constitucionalmente la necesidad del traslado de la Capital Federal, promoviendo el mantenimiento de la decisión ya adoptada legítima y legalmente, de radicarla en el Valle Inferior del Río Negro.

Artículo 5°.- Que las provincias tienen la propiedad originaria de los recursos naturales existentes en el territorio, su subsuelo, espacio aéreo y mar adyacentes a sus costas.

Artículo 6°.- Que las funciones de las intervenciones federales son exclusivamente administrativas, con excepción de las que derivan del estado de necesidad. Sus actos administrativos solo son válidos cuando están conforme con la Constitución y las leyes provinciales.

Artículo 7°.- La necesidad de explicitar que son bienes públicos de dominio de las provincias, los Yacimientos de gas, petróleo, y de minerales nucleares existentes en el territorio provincial y en sus plataformas marítimas, garantizando su participación en las empresas nacionales que aprovechen recursos naturales en sus territorios o en los entes reguladores estatales sobre actividades privatizadas o concesionadas.

Artículo 8°.- La necesidad de reivindicar las provincias, frente al Estado Nacional, los poderes necesarios para regir sus economías; participación igualitaria en



Legislatura de la Provincia de Río Negro

la ejecución de políticas sectoriales nacionales y el los organismos de aplicación de las mismas.

Artículo 9°.- La necesidad de establecer en el sistema de coordinación federal de impuestos, límites porcentuales a los impuestos indirectos que pesan sobre la producción y el consumo, tendiendo a lograr un sistema menos regresivo en el cual se grave mayoritariamente a la renta, a los artículos suntuarios al mayor valor del sueldo libre de mejorar y a las ganancias especulativas.

Artículo 10.- Que las provincias deben reservarse, en uso de su autonomía su derecho de legislar en materia de radiodifusión y televisión y el espectro de frecuencia que debe definirse como un recurso natural de dominio público.

Artículo 11.- Que las provincias custodian sus ecosistemas naturales y todos los habitantes están legitimados para accionar ante las autoridades en defensa de los intereses ecológicos.

Artículo 12.- La necesidad de ratificar constitucionalmente las autonomías municipales tanto en lo político como en lo territorial, debiendo las provincias garantizar las mismas.

Artículo 13.- A la Honorable Convención Constituyente, al Poder Ejecutivo Nacional, a ambas Cámaras del Congreso Nacional y a los Poderes Ejecutivos y Legisladores de las Provincias Patagónicas y a sus respectivos convencionales electos.

Artículo 14.- De forma.